

# La sanción disciplinaria exige notificarla al propio interesado

Los procedimientos sancionadores tienen un carácter personalísimo, por lo que se han de comunicar al propio interesado. Si no se le notifican correctamente, las infracciones cometidas pueden quedar sin efecto porque el plazo de prescripción continúa corriendo.

**N.S. 10/10/2008**

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) del País Vasco ha anulado un expediente disciplinario a un jefe de sección porque la notificación se hizo a un letrado que no le representaba en ese momento. Al no haberse comunicado al interesado, el plazo de prescripción siguió corriendo y cuando se intentó dar a conocer las infracciones mediante su publicación en el boletín oficial correspondiente aquéllas ya habían prescrito.

El TSJ confirma la sentencia dictada en su día por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Bilbao (**ver DM 3-XI-2006**) y desestima el recurso presentado por el Servicio Vasco de Salud-Osakidetza (SVS-O).

Según el fallo, el director gerente del hospital en el que trabajaba el médico decidió incoar un procedimiento sancionador por el que se imponía al facultativo ocho meses de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave, y de doce meses más de suspensión de empleo y sueldo por otras dos faltas graves (seis meses por cada una de ellas).

La Administración sanitaria comunicó el expediente a un tercero.

En concreto, se trataba de un abogado que no representaba al expedientado, aunque lo había hecho en el pasado.

## **Publicación en el boletín**

En un primer momento, el SVS-O intentó hacer la notificación en el domicilio del facultativo por medio de dos trabajadores del centro hospitalario, pero fue imposible. Por este motivo, la operación se repitió posteriormente en dos días distintos con igual resultado. Más tarde se hizo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su domicilio y por último en el boletín oficial de la provincia. Pues bien, el fallo estima que en ese momento las faltas ya habían prescrito.

La resolución judicial, que acoge los argumentos de Alfonso Atela, abogado del Colegio de Médicos de Vizcaya, estima que "la Administración carece de facultad para considerar representante del expedientado a quien lo ha sido en actuaciones distintas, precisamente por el carácter personalísimo de los procedimientos sancionadores, por lo que la notificación de la iniciación del procedimiento y la designación de instructor y secretario al mencionado representante, sin hacerlo personalmente al interesado incurre en vicio de nulidad".

El fallo recoge la argumentación del juzgado que señaló que la notificación fue incorrecta e incapaz de desplegar los efectos jurídicos de frenar la prescripción, a pesar de que la actuación de la Administración "fue espectacular desde el punto de vista del número de medios, incluso notariales, y circunstancias en que se realizaron los sucesivos intentos de notificación".

La interrupción de la prescripción se produce por el conocimiento del interesado del acuerdo de incoación del expediente, pero en este caso no se produjo.

Según la sentencia, la notificación edictal era válida, pero se produce en un momento tardío.

Por todo ello, el la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ del País Vasco da la razón al facultativo.

**Diario Médico**